

Protocolo para la detección temprana de situaciones de trata de personas en pasos fronterizos

Índice

1. Finalidad y alcances

2. Descripción del delito de trata de personas

2.1. Distinción entre trata y tráfico de personas

3. Características del delito de trata de personas en la Argentina

4. Acciones tendientes a detectar situaciones de trata de personas

4.1. Control de documentación. Documentación requerida a menores de 18 años de edad

4.2. Perfil de las posibles víctimas

4.3. Indicadores para identificar a posibles víctimas

4.4. Preguntas para identificar a posibles víctimas

4.5. Indicadores para identificar a posibles tratantes

5. Cursos de acción ante la identificación de una posible situación de trata de personas

6. Otras acciones tendientes a prevenir el delito de trata en pasos fronterizos

1. Finalidad y alcances

El presente protocolo tiene por finalidad establecer criterios y pautas de acción, con miras a la prevención del delito de trata de personas, la detección temprana de sus posibles víctimas y la identificación de los/as posibles tratantes.

En particular, deberá seguir este protocolo el personal de:

- a) la Dirección Nacional de Migraciones
- b) la Gendarmería Nacional Argentina
- c) la Prefectura Naval Argentina
- d) la Policía de Seguridad Aeroportuaria
- e) cualquier otra Fuerza Policial o de Seguridad Federal que en el futuro desempeñe funciones de Policía Auxiliar Migratoria en los pasos de ingreso/egreso a la República Argentina conforme lo previsto por la Ley N°25.871 (Decreto N°616/2010).

2. Descripción del delito de trata de personas

El delito de trata de personas **representa un atentado contra la dignidad humana, constituye una grave violación a los derechos humanos: vulnera el derecho a la libertad, a la salud, a la educación, y a la identidad, entre otros derechos fundamentales.**

El delito como tal se encuentra tipificado en los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal (Ley 26.364).

Víctimas mayores de 18 años de edad

Artículo 145 bis: El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Víctimas menores de 18 años de edad

Artículo 145 ter: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años. La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

Cuando se trate de **víctimas mayores de 18 años de edad** la norma, además, exige que la voluntad haya sido anulada o disminuida mediante la utilización de engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima (lo que se denomina **medios comisivos**).

Esta exigencia de la norma en ningún caso permite omitir la intervención policial y/o judicial. Por el contrario, **deberá partirse siempre de la premisa de que el**

consentimiento de la posible víctima de trata podría encontrarse viciado o no ser válido. Por eso, y más allá de que la presunta víctima afirme que consiente la situación en que se encuentra, **nunca se deberá desechar un posible caso** sino hasta contar con los elementos de prueba necesarios.

En cambio, la utilización de esos medios comisivos ante **víctimas menores de 18 años de edad** constituye un agravante, pero no son necesarios para la configuración del delito. En estos casos, teniendo en cuenta la condición jurídica especial que se deriva de su vulnerabilidad, resulta irrelevante que los niños, niñas y/o adolescentes hayan consentido la situación en la que se encuentran.

La mayoría de edad y/o la presunta participación voluntaria de la víctima en la situación no son razones suficientes para asumir que no ha sido reclutada con fines de trata o que no está siendo sometida a explotación.

Conforme lo establecido en el Código Penal, el delito incluye **distintas etapas**: la captación (que implica atraer a la víctima para controlar su voluntad), el traslado y/o transporte (que puede darse de un país a otro o entre distintas provincias del país), y la recepción o acogida con fines de explotación.

Las dos modalidades más frecuentes de explotación son: la trata de personas con fines sexuales y laborales.



La **captación, primera etapa del delito**, implica atraer a la víctima para controlar su voluntad, y puede realizarse mediante contacto personal entre el reclutador y la víctima, vía chat, internet, mensaje de texto, y/o teléfono; publicidad gráfica; publicidad radial; anuncio en la TV; avisos informales en la vía pública; agencias de empleo, etc.

En el caso de las personas menores de 18 años de edad, la norma agrega además, como una conducta penada, la acción de **ofrecer** a un tercero -aún cuando no se produjere efectivamente la captación- la entrega de un niño, niña o adolescente para su posterior explotación, por cualquier medio, a título oneroso o gratuito.

El traslado, segunda etapa de esta actividad delictiva, implica llevar a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. Este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo”.

Los **controles migratorios** en pasos fronterizos constituyen un ámbito especialmente propicio para **detectar víctimas de trata de personas** que se encuentren en etapa de **captación y/o traslado y/o transporte**. En otras palabras, las fuerzas de seguridad y policiales y el personal de la Dirección Nacional de Migraciones podrán identificar, por ejemplo, personas en proceso de reclutamiento, o que hayan sido captadas en su lugar de origen y que están siendo trasladadas para ser explotadas en nuestro país o fuera de la Argentina. Además, es factible que se detecten víctimas que ya han sido sometidas a explotación y que son trasladadas y/o transportadas para continuar siendo explotadas en otros lugares geográficos.

Tras su recepción o acogida –tercera etapa del delito-, en los lugares donde se ejerce la **explotación**, las víctimas son retenidas mediante amenazas, falsas deudas, mentiras, coacción, violencia, etc. y son obligadas a prostituirse o trabajar en condiciones inhumanas en talleres clandestinos, zonas rurales, etc.

A través de estas amenazas, engaños, deudas y violencia, los/as tratantes se aseguran que las víctimas no puedan -o crean que no pueden- salir de su situación de explotación.

2.1 Distinción entre trata y tráfico de personas

Los términos "trata de seres humanos" y "tráfico de migrantes" han sido usados como sinónimos pero refieren a conceptos diferentes. El objetivo de la trata es la explotación de la persona, mientras que la finalidad del tráfico es la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un país diferente al de su país de origen.

En el caso de la trata no es indispensable que las víctimas crucen la frontera nacional para que se configure el hecho delictivo, mientras que éste es un elemento necesario para la comisión del tráfico. Mientras que en la trata de personas hay captación forzosa (o reclutamiento) y traslado mediante engaños o coacción con una finalidad de explotación, en el tráfico hay simplemente traslado mediante el cruce de fronteras, acordado entre dos partes -es decir que no media coacción- y organizado de manera ilegal para obtener una

ganancia, a través del pago del servicio de cruce. Este servicio de cruce clandestino de fronteras, es ofrecido por un “coyote”, “pollero” o “pasador” y pagado por el migrante.

El cruce de fronteras puede ser irregular o clandestino ya sea porque se realiza por un paso no habilitado, burlando los controles migratorios; o porque la persona ingresa al país con documentos ajenos, adulterados o falsificados.

Se debe recordar que la trata puede suceder dentro de las fronteras de un mismo país (trata interna) o implicar el cruce de fronteras internacionales. En este segundo caso, la trata puede incluir un proceso migratorio irregular o estar asociada a él; en tanto que el tráfico de personas se inicia y termina como un proceso de migración irregular.

Sin embargo, es importante aclarar que un caso de tráfico de personas (luego de un paso de frontera pactado), puede derivar en la comisión del delito de trata de personas si se producen las situaciones establecidas en la Ley 26.364.

	TRATA de personas	TRÁFICO de personas
Objetivo	Explotación	Entrada ilegal al país. El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante, es decir, no hay vicio en el consentimiento.
Cruce de fronteras	No es indispensable. Puede implicar traslados dentro del país o entre diferentes países.	Elemento esencial Implica siempre cruce de fronteras.
Cruce irregular o clandestino	No es indispensable	Elemento esencial
Origen del traslado	Captación forzosa / reclutamiento	Acuerdo entre traficante y migrante, mediante un pago por el servicio.

ATENCIÓN

Un caso de tráfico de personas (luego de un paso de frontera pactado), puede derivar en la comisión del delito de trata de personas si se producen las situaciones establecidas en la Ley 26.364.

La Ley 26.364 establece que las víctimas de trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco son punibles por las infracciones a las leyes migratorias (artículo. 5º).

3. Características del delito de trata de personas en la Argentina

La **Argentina** es considerada un país de **origen** (hablamos, principalmente, de casos de “*trata interna*”¹), **tránsito** (con destino final a Chile, México, Brasil, España y otros países de Europa Occidental) y **destino de personas sometidas a la trata**.

A modo de síntesis, podemos describir el estado de la trata de personas en nuestro país señalando que²:

- En cuanto a las **víctimas explotadas sexualmente**:
 - a) afecta en la generalidad de los casos al género femenino;
 - b) en el 87,6% de los casos, se trata de mayores de edad; y
 - c) son, principalmente, de nacionalidad paraguaya y argentina, siendo las víctimas de origen dominicano las terceras en importancia.

- En lo que respecta a las **víctimas explotadas laboralmente**:
 - a) el 77,8 % son hombres y sólo un 19,2 % pertenece al género femenino.
 - b) en su mayoría, las víctimas son personas mayores de edad (82,7%).
 - c) son, principalmente, de nacionalidad argentina y boliviana, quedando en un segundo plano las víctimas de origen paraguayo y peruano.

- Respecto a los/as **tratantes**, es posible observar que:

¹ Se trata de delitos de ejecución dentro del mismo territorio argentino; por ejemplo, víctimas provenientes del norte de nuestro país que son explotadas en la provincia de Buenos Aires.

² Según análisis realizado por el área de Política Criminal del Ministerio de Seguridad sobre la base de la información remitida por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales a través de sus áreas especializadas en la temática (PSA - Unidad Operacional del Control del Narcotráfico y del Delito Complejo Central; GNA - Departamento Anti-trata de Personas; PNA - Departamento Investigaciones de Trata de Personas; y PFA - División Trata de Personas) correspondiente al año 2011.

- a) quienes cometen este delito son, en la mayor parte de los casos, de la misma nacionalidad que sus víctimas. Así, cuando hablamos de trata con fines de explotación sexual, los/as tratantes poseen nacionalidad argentina o paraguaya, y cuando hablamos de trata con fines de explotación laboral, los/as tratantes suelen ser argentinos/as o bolivianos/as.

Si bien el delito de trata de personas es dinámico y muta en sus formas como consecuencia de las políticas adoptadas desde el Estado, existen ciertos patrones que permiten identificar zonas más conflictivas. Ello, sin embargo, no impide que la trata de personas pueda ocurrir en cualquier región del país y que, en ese sentido, sea necesario reforzar los controles en todo el territorio nacional.

En este sentido, las zonas de nuestro país que actualmente pueden considerarse las más afectadas por esta problemática son las siguientes:

➤ **Finalidad de explotación sexual:**

- a) Misiones, Córdoba, Buenos Aires, Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe y Entre Ríos son las provincias en las que suele realizarse la **captación o reclutamiento** de las víctimas;
- b) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y las provincias de la Patagonia constituyen los lugares en los que las víctimas suelen ser **explotadas**.

➤ **Finalidad de explotación laboral:**

- a) las regiones del NEA (Misiones, Corrientes, Formosa y Chaco) y NOA (Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero) son aquellas en donde suele realizarse la **captación** de las víctimas;
- b) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincia de Buenos Aires constituyen el destino principal de las víctimas objeto de esta modalidad de trata, quienes son **explotadas** en talleres clandestinos, obras de construcción y actividades de servicio doméstico; así como en campos agrícolas ubicados en diferentes zonas de la Argentina.

Finalmente, resulta importante destacar que, en los últimos tiempos, ha sido un fenómeno creciente en nuestro país el ingreso irregular de inmigrantes de origen chino para trabajar en supermercados regenteados por sus compatriotas, en condiciones laborales infrahumanas.

4. Acciones tendientes a detectar situaciones de trata de personas

Como ya se mencionó, el delito de trata de personas implica distintas etapas (la captación, el traslado y/o transporte y la recepción o acogida con fines de explotación). Sin embargo, no es necesario que se den todas las fases mencionadas para que se configure el delito.

En los pasos de ingreso/egreso al país, los funcionarios policiales, de seguridad y de la Dirección Nacional de Migraciones podrán encontrarse, principalmente, con tres tipos de situaciones:

- a)** víctimas que **han sido captadas** en un país extranjero, o en la Argentina, y que están siendo trasladadas a nuestro país o a un país extranjero. En este caso, las víctimas aún no han sido explotadas, pero **se encuentran imposibilitadas de escapar** de dicha situación, por ser objeto de amenazas contra su persona o sus allegados, intimidación o coerción, abuso de autoridad o porque alguna persona con autoridad sobre la víctima consintió su explotación.
- b)** víctimas que **se trasladan engañadas** (ya sea respecto del trabajo que van a realizar o de las condiciones en que se realizará dicho trabajo) hacia la Argentina, o fuera de nuestro país, y que desconocen la situación de explotación a la que serán sometidas. En este caso, es muy importante al interactuar con ellas tener en cuenta que **las víctimas pueden no considerarse como tales**.
- c)** **víctimas que están siendo explotadas** en el país o fuera de él, y a las que se traslada para continuar la explotación en otro sitio, fuera de la Argentina o dentro del país.

En cualquiera de los supuestos señalados, la víctima puede estar viajando sola; acompañada por otra/s víctima/s y/o por algún miembro de la red de tratantes o estar siendo controlada a lo largo de las distintas etapas del viaje. Ejemplo de esta última situación sería el caso de una víctima que es acompañada hasta la terminal de transporte por un reclutador, y a la que una tercera persona está esperando al final del viaje, en la terminal de destino. Así, más allá de que no haya alguien que la acompañe físicamente, la víctima sabe que está siendo controlada.

4.1. Control de documentación. Documentación requerida a menores de 18 años de edad

El ingreso y/o egreso de la República Argentina de todas las personas que circulen por los pasos fronterizos (sin importar su edad) requerirá del cumplimiento de la legislación vigente en materia migratoria, de acuerdo a los requisitos dispuestos por la Dirección Nacional de Migraciones (Véase Anexo I).

Respecto de los niños, niñas o adolescentes (en adelante NNyA) -es decir, personas menores de 18 años de edad-, los controles migratorios que deben realizar los Estados Partes del MERCOSUR (Argentina, Uruguay, Brasil y Paraguay) y los Estados Asociados (Chile, Perú, Bolivia, Ecuador, Venezuela y Colombia), son los siguientes³:

- A los efectos de autorizar el egreso e ingreso de NNyA, **deberá acreditarse** ante la autoridad de control migratorio, **la identidad de los NNyA** conforme la documentación de viaje aceptada entre ambos países (el de origen y el de destino). Deberá exigirse, además, la autorización de viaje, si correspondiere, otorgada según la legislación del país de residencia (artículo 3°).

En caso de que el NNyA viaje acompañado por ambos padres, no será necesaria una autorización de viaje, pero sí deberá acreditarse el vínculo filiatorio ante las autoridades de control del país de origen y de destino. Si la acreditación del vínculo filiatorio se

³ Conforme el ACUERDO N° 02/06 del MERCOSUR/RMI

efectuase por documento diferente a la partida de nacimiento, libreta de familia o si surgiere del propio documento de identidad del menor, tal documento deberá ser intervenido (estampando sello) en original o en su defecto en su fotocopia, como prueba de haber tenido el original a la vista.

Cuando se trate del egreso e ingreso de NNyA a la Argentina, será de aplicación el procedimiento fijado por la Disposición DNM N° 2656/2011 (que forma parte del Anexo I), la cual establece:

En el caso de menores de 18 años de edad -argentinos o extranjeros, beneficiarios de una residencia permanente, temporaria o precaria en la Argentina- que **vijen con sólo uno de sus progenitores**, además de demostrar la relación parental con alguno de los documentos citados, **para egresar del país** se deberá acompañar la autorización del padre o madre ausente. Cuando en la partida de nacimiento sólo consta la filiación materna o paterna (de quien acompaña al menor de edad), bastará con esta acreditación.

No será necesaria acreditación del vínculo parental ni autorización alguna para aquellos menores de 18 años que se encuentren comprendidos en los siguientes casos (artículo 2):

- a) Cuando se hallaren emancipados por matrimonio contraído en la Argentina o en el extranjero.
- b) Cuando se trate de menores argentinos que tuvieren su domicilio o residencia en el exterior, debiendo acreditarse tal circunstancia mediante documento identificatorio u otro instrumento público.
- c) Extranjeros menores de 18 años, que hubieran obtenido la radicación permanente, temporaria o residencia precaria en nuestro país, cuando hubieran alcanzado la mayoría de edad en su país de origen o de residencia anterior. Deberá probarse el domicilio en el extranjero al tiempo de cumplirse la mayoría de edad, conforme la ley invocada.
- d) Por cualquier otra forma de emancipación que se haya otorgado conforme a las leyes que resulten aplicables, en cuyo caso se probará la emancipación por instrumento público.
- e) Los extranjeros que no hayan alcanzado los dieciocho (18) años de edad y que sean residentes transitorios.

La mencionada autorización deberá contener la indicación explícita de que el o los autorizantes son el padre y/o madre del menor y que dicha autorización fue otorgada por ante alguno de los siguientes funcionarios (artículo 5):

- a) Escribanos, cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos competente en su jurisdicción y, en caso de haber sido otorgada en el extranjero, por la representación Diplomática o Consular Argentina, si se encuentra en el extranjero el autorizante o autorizantes.
- b) Cónsul argentino: debiendo extenderse la autorización de conformidad con lo indicado en el artículo 3º incisos a), b), c) y d) de la Disposición DNM N° 2656/2011, **modificada por Disposición DNM N° 3458/2011**.
- c) Juez de paz y/o de familia.
- d) Autoridad competente del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- e) Funcionarios de la Dirección Nacional de Migraciones que especialmente resulten habilitados al efecto. Las autorizaciones así otorgadas, serán de carácter excepcional,

deberán ser extendidas de acuerdo al “Acta de Autorización de salida del país para menores de edad” que se adjunta como ANEXO IV de la Disposición DNM N° 2656/2011 y tendrán validez por un solo viaje.

Necesitan autorización para ingresar al país, los menores de 14 años, cualquiera sea su nacionalidad y categoría de ingreso, que no viajen acompañados o no sean aguardados por quien o quienes ejercen la patria potestad o por un tercero autorizado.

En los casos en que los menores de 14 años no porten la autorización correspondiente, o que portando la autorización no sean efectivamente acompañados o aguardados por el tercero que conste en la autorización, se procederá a:

- a) Otorgarles una Autorización Provisoria de Permanencia, (artículo 35, Ley N° 25.871) cuando se trate de extranjeros residentes transitorios, se dará intervención a las autoridades de seguridad con jurisdicción en el lugar de ingreso, para que informe de esta circunstancia a la autoridad judicial con competencia en niñez y adolescencia, quien resolverá en consecuencia, o bien
- b) Perfeccionar el ingreso al país cuando se trate de argentinos, extranjeros residentes permanentes o temporarios o residentes precarios, dándole intervención a las autoridades de seguridad con jurisdicción en el lugar de ingreso para que informe de esta circunstancia a la autoridad judicial con competencia, en niñez y adolescencia quien resolverá en consecuencia.⁴

La autoridad de control deberá verificar la vigencia de la autorización al momento del ingreso o egreso de la Argentina.

En todos los casos, cuando al momento de efectuarse el control migratorio en el ingreso o egreso, el inspector actuante tuviera sospechas fundadas respecto de la validez de la autorización, priorizando el interés superior del niño, deberá dar inmediata intervención a la Policía Migratoria Auxiliar, a la autoridad judicial competente y al órgano administrativo local de protección de derechos.

⁴ DISPOSICIONES GENERALES

No serán de aplicación las presentes instrucciones cuando (artículo 10):

a) exista convenio bilateral o multilateral suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA relativo a la materia que trata, salvo en los aspectos no reglados por la misma.

b) **de la identificación inicial del menor surgiere que el niño requeriría protección como refugiado, sería víctima o potencial víctima del delito de trata de personas** o, en su caso, tendría otras necesidades de protección internacional; supuestos en los cuales será de aplicación el PROTOCOLO PARA LA PROTECCION, ASISTENCIA Y BUSQUEDA DE SOLUCIONES DURADERAS PARA LOS NIÑOS NO ACOMPAÑADOS O SEPARADOS DE SUS FAMILIAS EN BUSCA DE ASILO que se adjunta al presente protocolo como Anexo. II.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos o convenciones internacionales vigentes, toda documentación expedida por las representaciones consulares en el territorio nacional, deberá contar con la legalización del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, excepto aquéllos países pertenecientes a la órbita del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) (artículo 11).

Toda la documentación mencionada en la Disposición DNM N° 2656/2011, modificada por Disposición DNM N° 3458/2011, debe ser presentada en original o, en su defecto, en copia autenticada, a los fines de acreditar identidad y/o el vínculo invocado.

Aquella expedida en el extranjero deberá contar con la legalización del Consulado Argentino sito en el país emisor del documento, o Apostillada, si el país hubiera ratificado el Convenio de La Haya.

- La autoridad de control migratorio del país de egreso **deberá verificar la documentación requerida para la salida** de los NNyA. Una vez hecho esto, la autorización de viaje, si correspondiere, deberá ser intervenida (estampando sello migratorio de salida) en original, o en su defecto en la fotocopia, sin perjuicio de intervenir el pasaporte como es de rutina, en el caso de portar el NNyA ese documento identificadorio, y/o extender la tarjeta de control, según correspondiera (artículo 4).

- La autorización de viaje intervenida por la autoridad migratoria del país de egreso será exhibida ante la autoridad de control migratorio del país de ingreso, que deberá intervenirla (estampando sello migratorio de ingreso), sin perjuicio de intervenir también el pasaporte como es de rutina, en el caso de portar el NNyA ese documento identificadorio, y/o extender la tarjeta de control, según correspondiera (artículo 4).

En el caso en que la autoridad migratoria del país de egreso del menor de edad, por cualquier motivo, no hubiera verificado los recaudos documentarios exigibles, no se admitirá el ingreso de NNyA a territorio argentino, procediéndose a su retorno al país de origen⁵. En caso de que el NNyA estuviera acompañado/a por un mayor de edad que no acredite vínculo filiatorio, se deberá asentar la identidad de dicha persona en el incidente generado como consecuencia del rechazo de la menor en el Sistema Integral de Captura Migratoria (SICAM). Deberá asimismo registrarse una advertencia respecto del mayor acompañante en el Registro Nacional de Aptitud Migratoria. **En todos los casos, si de la identificación surgiere que el NNyA resulta potencial víctima del delito de trata de personas, se aplicará el procedimiento previsto en el punto 5 del presente protocolo.**

⁵ Según establece el artículo 4º del ACUERDO N° 02/06 del MERCOSUR/RMI.

4.2. Perfil de las posibles víctimas

Es importante recordar que las víctimas generalmente son personas que se encuentran en una situación de **vulnerabilidad**⁶, es decir, que tienen especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Se considera que una persona se encuentra en tal condición por:

- **Su edad** (niños, niñas y adolescentes). Para cuidar el interés superior de la persona menor de edad, cuando la mayoría de edad no sea evidente, se deberá presumir que la persona posee menos de 18 años de edad hasta tanto no se reciba una prueba en contrario.
- **Género** (mujer), sobre todo cuando hablamos de trata con fines sexuales. En otras modalidades de trata, las características de las víctimas varían según la naturaleza de la explotación.
- **Factores socio económicos**, por situación de pobreza, condición migratoria (migración interna y externa), estado físico o mental (discapacidad física o mental), o por circunstancias sociales (bajo nivel de educación formal, etc.), étnicas (pertenecientes a pueblos originarios, etc.) y/o culturales (minoría religiosa, lingüística, de identidad sexual, etc.).

A continuación se mencionarán los principales mecanismos que suelen utilizarse para lograr el sometimiento de las víctimas del delito de trata. No obstante, es importante remarcar que no se tienen que dar todas las situaciones aquí planteadas para que se configure el delito de trata de personas, ni son éstas las únicas modalidades de sometimiento que utilizan los/as tratantes.

- **Engaño o falsas promesas sobre la naturaleza y las condiciones de trabajo**

⁶ El concepto de vulnerabilidad ha sido desarrollado en las “100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad”, elaboradas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Son numerosos los engaños con relación al tipo de trabajo y a las condiciones del empleo. En la mayoría de los casos, las víctimas suelen ser captadas por falsos ofrecimientos laborales. Es recurrente el reclutamiento de mujeres para el trabajo doméstico o de niñera, pero que luego son obligadas a ejercer la prostitución. Sin embargo, también, son frecuentes los engaños con relación a las condiciones del empleo, es decir, la víctima conocía la naturaleza del trabajo pero no las condiciones en que tendría que realizarlo. El hecho de que la víctima conociera por anticipado que iba a dedicarse a la prostitución no atenúa la conducta delictiva del tratante.

No es solamente la trata de mujeres con fines de explotación sexual la que puede conducir del consentimiento de determinadas condiciones de trabajo a la esclavitud. En este sentido, también hay casos de hombres que dieron su consentimiento para lo que creían que sería un empleo temporal legítimo en, por ejemplo, la construcción o el campo, y acabaron viéndose atrapados en el lugar de trabajo, sin pago alguno, siendo objeto de malos tratos físicos y en condiciones inhumanas.

El engaño o el fraude habitualmente se presentan en la etapa de captación o reclutamiento de las víctimas en sus lugares de origen. Para ello, suele recurrirse a la publicación de avisos clasificados en medios gráficos de distribución masiva como diarios y revistas, así como también es frecuente su publicación en la vía pública y en sitios web. Además, la captación o reclutamiento puede darse a través de personas allegadas o conocidas por la víctima.

➤ **Endeudamiento inducido**

El sometimiento a deudas constituye un modo de coerción y de abuso de una situación de vulnerabilidad. Es frecuente que se le “genere” a la víctima una deuda por el pago de gastos de transporte al país o provincia de destino. A esto se le suman, posteriormente, deudas por gastos de alimentos, vestimenta, alojamiento y/o asistencia médica. Bajo la excusa de la deuda, las víctimas se encuentran obligadas a saldar esos gastos trabajando o prestando servicios en condiciones inhumanas. Es importante remarcar que, en estos casos, los ingresos generados mediante la explotación de la víctima nunca parecen ser suficientes como para saldar la deuda inicial, la que lejos de disminuir se incrementa a diario, ya que a las víctimas se les

imponen multas en dinero por diferentes motivos (por ejemplo pelearse entre ellas, no querer atender un cliente, no levantarse a la hora que le indiquen, etc.).

➤ **Retención de documentos de identidad**

Los documentos suelen estar en posesión de alguna persona vinculada a la red de trata. En el caso de las víctimas menores de edad, para el cruce de fronteras, se suele utilizar documentación falsa para ocultar la verdadera edad de las víctimas. Otras veces, viajan con autorización de sus padres, quienes desconocen que las personas responsables del traslado, son en realidad posibles reclutadores de una red de trata.

➤ **Coacción psicológica (amenazas) y violencia física**

Es importante notar aquí que, en la generalidad de los casos, las víctimas de este delito son objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos. Los/as tratantes se valen frecuentemente de este medio para controlar a las víctimas.

Además, los/as tratantes pueden conocer a los parientes de las víctimas o ser conocidos de ellos.

Teniendo en cuenta la información disponible y la experiencia recogida, **se deberán profundizar los controles en los siguientes casos:**

- Niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, en particular de nacionalidad argentina, paraguaya o dominicana (principales víctimas de trata con fines de explotación sexual).
- Niños, adolescentes y hombres jóvenes de hasta aproximadamente 40 años de edad, en particular de nacionalidad argentina, boliviana, paraguaya o peruana (principales víctimas de trata con fines de explotación laboral).

Es necesario destacar sin embargo que, sin perjuicio de que exista un grupo de personas que se encuentren más expuestas a esta problemática, **nadie está exento de ser una posible víctima de este delito**, sin importar su origen, condición social, o cualquier otro indicador.

4.3. Indicadores para identificar a posibles víctimas

En particular en los grupos de personas mencionados en el punto anterior, se intentará detectar la presencia de posibles señales que, aún cuando no permiten demostrar o acreditar por sí mismas la existencia de un caso de trata, pueden constituir indicadores de que se está en presencia de una víctima. Estos indicadores son:

- La persona no lleva consigo sus propios documentos de identidad y/o sus boletos de viaje, porque estos documentos están en manos de su acompañante.
- La persona posee documentos de identidad o de viaje falsos.
- La persona posee documentos de viaje legítimos pero que evidencian inconsistencias (ej. el documento dice que su portador es mayor de edad pero sin embargo no lo parece).
- La persona tiene gestos, miradas o actitudes de sumisión hacia su acompañante (ej. permite que otra persona conteste cuando se le formulan preguntas a ella).
- La persona muestra señales de abuso, maltrato físico, sometimiento psíquico, temor.
- La persona se encuentra desorientada (está perdida o no conoce la zona).
- La persona actúa como si hubiese recibido instrucciones de otra persona sobre cómo responder las preguntas (responde automáticamente sin pensar las respuestas).
- La persona se encuentra nerviosa o angustiada al momento del control.
- Ante ciertas preguntas, duda mucho en las respuestas y éstas no son coherentes.
- La persona no tiene un equipaje acorde con el propósito del viaje (ej. lleva consigo muy poca ropa teniendo en cuenta la duración de su estadía o prendas inadecuadas para el clima reinante en el lugar de destino).
- La persona no habla castellano o solo sabe decir muy pocas palabras (por ejemplo, si habla solo guaraní, llamaría la atención que alguien le hubiese realizado una oferta laboral y comprado un pasaje para trabajar en la Argentina).
- La persona se ha detenido a leer con atención la campaña gráfica y/o los carteles informativos que alertan sobre este delito en el puesto de control.

- La persona tiene un perfil que no se condice con el motivo de su ingreso al país declarado ante la autoridad que realiza el control migratorio (por ejemplo, dice que viaja en calidad de turista pero no lleva consigo equipaje acorde).

4.4. Preguntas para identificar a posibles víctimas

La presencia de algunos de los indicadores mencionados más arriba podrá detectarse a partir de la observación de las personas mientras que, en otros casos, surgirán necesariamente de la formulación de algunas preguntas.

ATENCIÓN

Quando existan sospechas de la existencia de un posible caso de trata personas, previo a la realización del interrogatorio de rutina, y a fin de contar con mayores elementos para identificar posibles víctimas, el personal migratorio deberá consultar las siguientes bases de datos:

- 1.- Registro Nacional de Admisión (residencias);
- 2.- Registro Nacional de Aptitud Migratoria (restricciones y alertas);
- 3.- Registro Nacional de Movimientos Migratorios (tránsitos)

Preguntas sugeridas para el control migratorio de rutina:

- ¿Hacia dónde se dirige? ¿Con qué fines realiza el viaje? ¿Cuál es la duración prevista de su estadía?
- ¿Cuenta con dinero para solventar sus gastos? (procurar que lo acredite, por ejemplo, ver si posee tarjeta de crédito).
- En caso de estar viajando por trabajo: ¿dónde va a trabajar? ¿dónde se va a hospedar? ¿qué tareas va a realizar? ¿tiene conocimiento de cuánto dinero va a ganar? ¿y del horario de trabajo?
- ¿Cómo encontró el trabajo? (Contacto personal, anuncio en periódico, anuncio en la radio, anuncio en Internet, chat, anuncio en la TV).
- ¿Posee datos de contacto de la persona o agencia que le ofreció el trabajo? (nombre, apellido, teléfono, correo electrónico, dirección).
- ¿Cómo consiguió el pasaje? ¿Dónde lo compró? ¿Cuánto le costó?
- ¿Cómo y quién pagó el viaje? ¿o lo pagará con lo que gane en el nuevo trabajo?
- ¿Posee un teléfono celular para contactarse con su familia?
- ¿Sabe su familia de qué manera contactarla/o mientras esté lejos de su casa?
- ¿Le pidieron que entregara sus documentos a alguien para que los cuidara?

- ¿Con quién viaja usted? ¿qué relación tiene con la persona que la está acompañando? ¿la conocía de antes de viajar?
- ¿Qué equipaje lleva consigo?
- ¿Quién la espera en el lugar de destino? ¿Qué vínculo posee con esa persona? ¿La conoce personalmente? ¿Cómo lo/a contactó?
- Indique los traslados que realizó hasta llegar al puesto de frontera ¿realizó alguna actividad en los países o ciudades por los que transitó?
- ¿Quién completó las tarjetas de salida o de entrada extendidas por las autoridades migratorias?
- ¿Alguien le indicó cómo responder las preguntas del control migratorio?
- En caso que viaje por turismo:
 - ¿Qué destinos va a conocer? ¿En qué lugares se va a hospedar? ¿Posee reservas de alojamiento? ¿Posee pasaje de regreso? ¿Por qué paso fronterizo tiene previsto salir de la Argentina? ¿Posee dinero suficiente para solventar su estadía en el país durante la totalidad de su plazo de permanencia? ¿Es titular de tarjetas de crédito y/o débito operables en el país?
 - En caso de poseer familiares o amigos residentes en el país, comprobar el vínculo invocado y chequear su situación migratoria.
 - Verificar posibles tránsitos anteriores, prórrogas de permanencia y habilitaciones de salidas de la posible víctima.

ATENCIÓN

En caso de que –sobre la base de los indicadores detectados y las preguntas efectuadas - el funcionario que realiza el control migratorio lo considere necesario, NO debe realizar por si mismo la verificación del equipaje, sino que debe solicitar para ello la asistencia del personal de la ADUANA.

En el caso de detectarse alguno de los indicadores mencionados en el punto 4.3 y en base a las respuestas del cuestionario de rutina sugerido en el punto 4.4 del presente protocolo, para **profundizar el interrogatorio**, se deberá:

- Apartar a la persona del control, es decir, sacarla de la fila y llevarla a un lugar más tranquilo y privado para poder profundizar el diálogo con ella.

- Tener el diálogo con cada posible víctima por separado, procurándose que las entrevistas sean realizadas por el mismo agente migratorio a los efectos de que se puedan detectar, con mayor facilidad, las posibles contradicciones en los distintos relatos.
- Procurar que el interrogatorio sea efectuado en un idioma que la persona pueda comprender.
- Para evitar que la persona se sienta intimidada la entrevista debe estar a cargo de un agente de la DNM, conjuntamente con un supervisor del puesto de control. Salvo que expresamente se lo convoque, el personal de la fuerza policial o de seguridad no deberá participar del interrogatorio en una primera instancia.
- En caso de que el control de ingreso al país se encuentre a cargo de una fuerza policial o de seguridad, su personal deberá realizar el interrogatorio con la supervisión de un agente de la DNM, en caso de que hubiese alguno en el puesto de control.
- Si la supuesta víctima es una mujer, en la medida de lo posible deberá ser entrevistada por mujeres.
- El funcionario que realiza la entrevista debe explicar a la supuesta víctima quién es (proporcionar nombre, apellido y pertenencia institucional); qué cargo desempeña y aclarar que se requiere profundizar la entrevista iniciada en el control migratorio, sin brindar más detalles sobre el motivo.
- En todo momento, procurar brindarle a la persona entrevistada el espacio adecuado para que se pueda expresar libremente, prestándole especial atención y demostrando un verdadero interés en su relato.
- Utilizar las preguntas orientativas de la lista de referencia cuando se considere oportuno.
- Analizar todas las cuestiones objetivas que surjan del relato de la persona, sin perjuicio de la naturalidad con la que las cuente.
- Tan pronto se advirtiera que podría estarse en presencia de un supuesto de trata de personas, a fin de evitar la revictimización de la víctima haciéndola explayarse sobre extremos sobre los que deberá volver a explicar luego en

sede judicial, se deberá formular consulta inmediata al Juzgado Federal competente a fin de que determine el curso de acción a seguir.

ACLARACIÓN

Quando existan fehacientes indicios de que podría estarse en presencia de un supuesto de trata de personas, la posibilidad de que la víctima pueda perder su vuelo, micro y/o embarque no será en ningún caso un impedimento para realizar la correspondiente entrevista en profundidad.

4.5 Indicadores para identificar a posibles tratantes

Concomitantemente a la tarea de detección de una posible víctima de trata, debe procurarse identificar a los/as posibles tratantes. De lo contrario, resultará mucho más dificultoso el avance de la investigación y se elevarán los riesgos de revictimización, al ser el relato de la víctima el elemento central para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Con ese fin, la fuerza policial o de seguridad deberá prestar especial atención, en el control de ingreso al país (por ejemplo, en la fila que se realiza para pasar por el control migratorio), con el objeto de poder detectar elementos objetivos que permitan identificar a posibles tratantes.

En el supuesto caso de que se detectare alguna persona y/o situación que, sobre la base de los indicadores descritos en el punto 4.3. del presente protocolo, pudiera resultar “sospechosa”, se deberá, inmediatamente, dar aviso a los agentes migratorios a fin de que al momento de efectuar el interrogatorio migratorio correspondiente se preste especial atención y cuidado a dicha persona y/o situación.

ATENCIÓN

Quando existan sospechas de la existencia de un posible caso de trata personas, previo a la realización del interrogatorio de rutina, y a fin de contar con mayores elementos para identificar posibles tratantes, el personal migratorio deberá consultar las siguientes bases de datos:

- 1.- Registro Nacional de Admisión (residencias);
- 2.- Registro Nacional de Aptitud Migratoria (restricciones y alertas);
- 3.- Registro Nacional de Movimientos Migratorios (tránsitos)

A continuación se enumeran algunos de los indicadores que podrían ser de ayuda para identificar a el/la tratante:

- Lleva consigo los documentos de identidad y/o los boletos de viaje de la posible víctima.
- Supervisa y controla, de forma minuciosa, todos los movimientos que realiza la posible víctima.
- No permite que la presunta víctima conteste directamente a las autoridades cuando se le formulan preguntas, se apresura a responder en su lugar o interrumpe sus respuestas.
- Se percibe que la persona domina los movimientos de la presunta víctima (ej. la víctima no se aleja de su lado y le requiere autorización para realizar cada movimiento, incluso para ir al baño).
- Los pasajes de esta persona son correlativos a los de la posible víctima o fueron emitidos en el mismo lugar, fecha y hora.
- Los movimientos migratorios de la persona denotan que posee gran cantidad de entradas y salidas del país, en un corto período de tiempo.
- Luego de que se mantiene un diálogo con la posible víctima, muestra particular interés en saber qué fue lo que ésta última manifestó.

En caso de detectarse un/a posible tratante, se procederá de acuerdo a los cursos de acción previstos en el punto 5 del presente protocolo.

ADVERTENCIA

A fin de evitar cualquier tipo de nulidad procesal que pueda frustrar el éxito de la investigación, se deberá velar por el respeto de las garantías constitucionales del imputado (especialmente la garantía contra la autoincriminación) y evitar las repreguntas salvo que sean absolutamente necesarias.

5. Cursos de acción ante la identificación de una posible situación de trata de personas

ATENCIÓN

En caso de duda, respecto de si se está o no en presencia de una posible situación de trata de personas, se recomienda que el personal de la fuerza de seguridad o policial (GNA – PNA – PSA) que cumple funciones de policía migratoria auxiliar en el lugar de los hechos, realice una consulta respecto del caso, al área especializada en la prevención y represión del delito de trata de personas, correspondiente a su institución de pertenencia (véase punto 6 de los presentes cursos de acción)

1º) Poner a la posible víctima bajo resguardo de la fuerza policial o de seguridad con competencia en el lugar.

La máxima prioridad deberá ser siempre velar porque la víctima se encuentre segura y que se atiendan sus necesidades sanitarias, físicas y psíquicas urgentes.

Como medida de seguridad, resulta imprescindible separar físicamente a la víctima del presunto tratante e impedir el contacto entre ellos, a fin de evitar que aquella pueda ser objeto de amenazas. Las víctimas no deben ser arrestadas, detenidas ni retenidas contra su voluntad.

Se tendrá especial cuidado en la protección de las víctimas y el resguardo de sus derechos teniendo en cuenta:

Derechos de las víctimas. Asistencia y trato con las víctimas

La Ley 26.364 establece que las víctimas de trata de personas **no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata. En este contexto, tampoco son punibles por las infracciones a las leyes migratorias (art. 5º).**

Asimismo, la Ley establece (art. 6º a 9º) **que las víctimas, entre otros, tienen derecho a:**

- **Recibir asistencia** psicológica, médica y jurídica de forma gratuita.
- **Dar su testimonio en condiciones especiales** de protección y cuidado.
- **Recibir** alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada.
- **Que se respete su privacidad y se resguarde su identidad.**
- **Recibir información** sobre sus derechos en forma accesible teniendo en cuenta su edad y madurez.
- **Recibir información en su idioma de origen**, cuando la víctima no hable ni comprenda el idioma local.

2º) Poner a los/as potenciales tratantes bajo custodia de la fuerza policial o de seguridad con competencia en el lugar

En ningún caso se deberá mantener un diálogo con la persona sospechada, sino apartarla de la fila de ingreso al país (para el caso de que sea necesario se dispondrá la colaboración de fuerza policial o de seguridad que se encuentre en rol de auxiliar migratorio) y ponerla a resguardo mientras se efectúa la consulta –inmediata- al Juzgado Federal competente a fin de que determine el curso de acción a seguir.

En el supuesto que la autoridad judicial impute la comisión de un delito al tratante extranjero y disponga la libertad del mismo, la autoridad migratoria procederá a caratular una actuación como presunto residente irregular y otorgará el certificado de residencia precaria previsto en el Artículo 69 de la Ley 25.871.

Si solo existe un leve estado de sospecha, por ejemplo, porque la posible víctima refiere tener algún tipo de relación con el presunto autor, se deberá mantener diálogos con ambos por separado, procurándose que las entrevistas sean realizadas por el mismo agente migratorio a los efectos de que se puedan detectar, con mayor facilidad, las posibles contradicciones en los distintos relatos.

3°) La autoridad migratoria deberá confeccionar las Actas e informes correspondientes según la normativa vigente, identificando, de ser posible, a la/s persona/s involucrada/s y dejando asentado/s las bases de datos consultadas, lo/s hechos relevantes e indicadores que se hubieran detectado en el Sistema Integral de Captura Migratoria (SICAM). (Véase apartados 4.3 y 4.5 del presente protocolo)

A fin de realizar un relato exhaustivo de los hechos, podrá solicitarse la colaboración de la fuerza policial o de seguridad que desempeñe funciones de auxiliar migratorio.

4°) La Dirección Nacional de Migraciones, por intermedio de la fuerza de seguridad (Policía Migratoria Auxiliar) con competencia en el lugar dará inmediata intervención al Juzgado Federal en turno y a la Fiscalía Federal en turno.

Cuando la víctima y/o el supuesto tratante sean extranjeros, se deberá dar intervención al consulado pertinente (Véase Anexo III).

En caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente, además se le dará aviso al órgano administrativo local de protección de derechos (Ley 26.061). Esta última medida también se adoptará cuando la víctima sea argentina (Véase Anexo IV).

A los efectos de permitir la permanencia de la posible víctima (si ésta fuera extranjera y NO residente en la República Argentina), hasta su comparencia ante la autoridad judicial, la DNM le otorgará una Autorización Provisoria de Permanencia.

En estos casos, la autoridad de control migratorio deberá notificar los hechos a la mayor brevedad a la autoridad migratoria del país de origen, personalmente o vía fax o correo

electrónico, de acuerdo a la modalidad de control establecida en el paso fronterizo. Esta información deberá adelantarse, de manera inmediata, por vía telefónica.

En el supuesto que la autoridad judicial interviniente NO considere que existe un caso de trata, se procederá a resolver el ingreso (siempre que cumpla con los requisitos migratorios correspondientes) o el rechazo (en caso que no cumpla con los requisitos)⁷ o deberá darse cumplimiento a lo que haya dispuesto la autoridad judicial.

En el supuesto que la autoridad judicial interviniente SI considere que existe un caso de trata y disponga la devolución de la persona a su lugar de origen, deberán arbitrarse los medios necesarios para la reconducción segura de la víctima y su presentación a la autoridad migratoria del país de origen por parte de la fuerza de seguridad con competencia en el lugar.

5°) La fuerza de seguridad con competencia en el lugar dará aviso al órgano de asistencia a la víctima más cercano, aportando todos los elementos que generaron dicha actuación.

Cuando el hecho ocurra en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se deberá dar aviso a la *Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación). Si ocurre en otra jurisdicción, se dará aviso al área de asistencia especializada dependiente del gobierno provincial o municipal que corresponda (véase Anexo V).

6°) La fuerza de seguridad con competencia en el lugar deberá notificar el hecho y, en su caso, las medidas dispuestas por la autoridad judicial vía fax o correo electrónico al área especializada en la prevención y represión del delito de trata de personas, correspondiente a su institución de pertenencia, utilizando el formulario que se adjunta como Anexo VI. Esta información deberá adelantarse por vía telefónica. La notificación procederá aún cuando el Juzgado interviniente indique que no se está frente a un caso de trata.

GNA: Departamento Anti-Trata de Personas

⁷ De acuerdo a lo normado en la Ley 25.871 y Decreto 616/10 y normas complementarias relativas al ingreso de ciudadanos extranjeros al país.

PNA: Departamento Investigaciones de Trata de Personas

PSA: Unidad Operacional del Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central.

6. Otras acciones tendientes a prevenir el delito de trata en pasos fronterizos

A continuación se detallan una serie de acciones de control, tendientes a prevenir el delito de trata de personas:

- Estar en todo momento atento a la presencia de indicios que podrían estar indicando la presencia de un caso de trata y/u otros delitos vinculados (explotación de la prostitución ajena, explotación sexual comercial infantil, secuestro no extorsivo, tráfico de personas, amenazas, etc.).
- Realizar controles en los lugares y sectores no habilitados y/o restringidos al público y que puedan ser utilizados como vías para evadir o evitar someterse al control migratorio.
- Poner especial atención a las aglomeraciones de personas y evitar en lo posible el ascenso y descenso de personas de vehículos en lugares no habilitados para tal fin.
- Realizar patrullajes y recorridas diarias, en horarios diurnos y nocturnos en toda la zona de responsabilidad.

En caso de duda consultar a:

GNA: Departamento Anti-Trata de Personas. Teléfonos: (011) 4114-3650. Fax: (011) 4310-2852. Correo electrónico: sub.inv.criminales@gendarmeria.gov.ar

PNA: Departamento Investigaciones de Trata de Personas. Teléfonos: (011) 4312-9854 - (011) 4318-7400/7500 Int. 2640/2655. Fax: (011) 4314-6234. Correo electrónico: tratadepersonas@prefectura naval.gov.ar

PSA: Unidad Operacional del Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central. Teléfonos: (011) 5166-4838. Fax: 5166-4834. Correo electrónico: ceacoperaciones@psa.gob.ar.